



Superintendencia
de Sociedades



Al contestar cite el No. 2014-01-539800

Tipo: Salida Fecha: 04/12/2014 06:26:12 PM
Trámite: 14001 - TRAMITES ESPECIALES PROCESOS JURISDICCIONALES
Sociedad: 900214385 - EMPRESA AGRICOLA G Exp. 66558
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 19496044 - HUGO ARTURO GONZALES CASTELLANOS
Folios: 6 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-017946

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, BOGOTA D.C.

SOCIEDAD: EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS

NIT: 900.214.385

ASUNTO: POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE AL PROCESO DE REORGANIZACION

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito radicado con el No 2014-01-447709 de septiembre 30 de 2014, el doctor HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS, en calidad de apoderado judicial de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS**, con domicilio en el municipio Espinal - Tolima, solicitó la admisión de la sociedad mencionada al proceso de reorganización previsto en la ley 1116 de 2006.
2. Evaluados los documentos presentados en la solicitud, se observó que no fueron acreditados el supuesto y algunos presupuestos y requisitos consignados en los artículos 9, 10 y 13 de la citada norma, razón por la cual mediante oficio 430-170550 del 11 de octubre de 2014, se requirió apoderado especial de la sociedad a fin de que aclarara, aportara y complementara la información faltante, otorgándole para tal efecto un término de diez (10) días hábiles contados a partir del quinto día siguiente de la fecha del oficio.
3. Con escrito radicado con número 2014-01-491766 del 4 de noviembre de 2014 y dentro del término concedido; el Apoderado de la sociedad dio respuesta al requerimiento formulado por esta entidad según el oficio 430-170550 antes citado.
4. Del estudio efectuado a la documentación e información allegada en virtud del requerimiento efectuado por esta Entidad, se estableció:
 - 4.1. Constituida por escritura pública No. 0000393 del 7 de abril de 2008 de la Notaria Segunda de Espinal, inscrita en la Cámara de comercio de Espinal con matrícula mercantil 00055974 del Abril 23 de 2008 como **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SA**. En febrero 23 de 2011 mediante Acta de Asamblea de Accionistas, la sociedad se transformó en Sociedad por Acciones Simplificada "SAS"
 - 4.2. Su objeto social contempla la explotación de todo tipo de actividad agrícola, pecuaria, forestal, pesquera y riego, así como la comercialización de todos sus productos a nivel nacional e internacional a través de cadenas agroindustriales, actividades agropecuarias.
 - 4.3 El capital social está conformado por \$2.000.000.000 de capital autorizado dividido en 2.000 acciones de valor nominal \$1.000.000 cada una, teniendo como Capital Suscrito y Pagado \$448.726.700.
 - 4.4 La sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS**, se encuentra al día con sus deberes relacionados con sus obligaciones mercantiles, lo que acredita con certificado emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá.



- 4.5 La sociedad se encuentra en causal de disolución según los estados financieros con corte a Agosto 31 de 2014, los cuales presentan patrimonio negativo.
- 4.6 Según certificación suscrita por el representante legal y Contador, está debidamente registrada en la cámara de comercio de Bogotá, lleva y mantiene contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales y conserva, con arreglo a la ley, la correspondencia, soportes contables y demás documentos relacionados con sus negocios o actividades; no ha sido notificada ni está siendo investigada por actos de competencia desleal; no tiene a cargo pasivo pensional, no ha capitalización la revalorización del patrimonio, no ha servido como garante o avalista y contra ella cursa un proceso ejecutivo en el Juzgado Civil de Lérica Tolima.
- 4.7 La deudora manifiesta que está en mora en el pago de obligaciones mercantiles por la suma de \$1.684.557.391 contraídas en desarrollo de su objeto social, que tiene vencimiento por más de 90 días obligaciones que representan el 17% del pasivo total a cargo que a Agosto 31 de 2014, ascienden a la suma de \$9.923.314.775.
- 4.8 Según certificación suscrita por el representante legal y contador, la empresa a 31 de Agosto de 2014, no posee obligaciones vencidas por concepto de retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, se encuentra al día por aportes al sistema de seguridad social y descuentos a trabajadores
- 4.9 Los estados financieros de la sociedad con corte a Agosto 31 de 2014, presenta la siguiente estructura financiera:
- Los activos de la compañía a 31 de agosto de 2014, totalizan \$23.302.138.600 conformados principalmente por propiedad, planta y equipo en un 41.69% (\$9.715.293.437), Valorizaciones en un 46.87% (\$10.922.259.262), Deudas de difícil cobro un 6.50% (\$1.514.075.633) entre otros.
 - Los pasivos a 31 de agosto de 2014, ascienden a la suma de \$9.923.314.775 y están representados en un 63.37% en Cuentas por Pagar (\$6.288.395.528), un 24.21% (\$2.402.869.442) en cuentas por pagar a accionistas para futuras capitalizaciones, un 6.13% (\$608.409.697) en Obligaciones financieras y un 6.08% (\$603.052.921) en Impuestos, gravámenes y tasas entre otros.
 - El nivel de endeudamiento a 31 de agosto de 2014, es del 0.43 concentrado todo en el corto plazo y liquidez del 0.24. Su capital de trabajo es negativo de \$5.683.398.947

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 6º de la Ley 1116 de 2006, esta Superintendencia es el organismo competente para tramitar los procesos de reorganización de todas las sociedades, empresas unipersonales y sucursales de sociedades extranjeras, y a prevención tratándose de deudores personas naturales comerciantes.

El artículo 9 de la ley citada establece como supuestos de admisibilidad del proceso de reorganización, la cesación de pagos o la incapacidad de pago inminente, estando legitimado para solicitarlo, en ambos casos, el deudor, y consagra el artículo 10 ídem, los requisitos de la solicitud de inicio del proceso de reorganización, además de acreditar con los documentos presentados el supuesto de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente.

El proceso de reorganización que hace parte del régimen de insolvencia, pretende, a través de un acuerdo, preservar empresas viables y normalizar sus relaciones comerciales y crediticias mediante su reestructuración operacional, administrativo, de activos o pasivos.



Evalrados los documentos suministrados, se establece que la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.** cumple con los supuestos, presupuestos y requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización, tal como se sintetiza en los antecedentes de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, la Superintendente Delegada para los Procedimientos de Insolvencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER al doctor **HUGO ARTURO GONZALEZ CASTELLANOS**, quien exhibió la Tarjeta Profesional No. 66262 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.**, en los términos y para los fines consignados en el poder radicado en esta entidad, el día 30 de septiembre de 2014 con radicado número 2014-01-447709, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 del Código de Procedimiento Civil.

SEGUNDO ADMITIR al proceso de reorganización a la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.** con Nit 900.214.385 y domicilio principal en la ciudad de Espinal - Tolima, en los términos y formalidades de la Ley 1116 de 2006, en concordancia con la Ley 1429 de 2010.

PARAGRAFO: SE ADVIERTE que, de conformidad con el artículo 61 ibidem, en caso de existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la matriz o controlante, en virtud de la subordinación y en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización

TERCERO DESIGNAR a la doctora **EMILGEN GIL BARBOSA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.240.357, quien figura en la lista de personas idóneas elaborada por esta Entidad como Promotora de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.** La dirección de notificación de la Promotora en la ciudad de Bogotá D.C. carrera 36 N° 25 F-04 APTO 401, teléfono 5773243, 3153478494, y en la ciudad de Ibagué Carrera 3. No. 44-61 primer piso, correo electrónico emiligilba@yahoo.es, a la Promotora designada el presente nombramiento y **ORDENAR** su inscripción en el registro mercantil.

PARÁGRAFO PRIMERO: Poner a disposición del promotor, copia de la totalidad de los documentos aportados con la solicitud de admisión al trámite, en la secretaría del grupo de Apoyo Judicial de la superintendencia de sociedades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: ADVERTIR al promotor designado que deberá revelar a la Superintendencia de Sociedades cualquier conducta que implique conflicto de intereses o competencia con los deudores en proceso de insolvencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto 1749 de 2011.

CUARTO: FIJAR la suma de la suma de SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$64.000.000), el valor correspondiente a los honorarios de la Promotora por el proceso de reorganización de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.** Dicho monto será pagado en tres (3) contados, el primero correspondiente al 10% es decir la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$6.400.000) al momento de la firmeza de la designación del Promotor, el segundo correspondiente al 30% es decir la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS (\$19.200.000), en cuotas mensuales iguales a partir de la firmeza de la providencia de aprobación de la calificación de créditos y derechos de voto y el tercero correspondiente al 60% es decir la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$38.400.000), una vez confirmado el acuerdo celebrado o, en caso de no presentación o no



confirmación del acuerdo, una vez en firme la providencia de confirmación del acuerdo de adjudicación o de la adjudicación de los bienes del deudor.

PARÁGRAFO.- ORDENAR al promotor que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 100-000867 de febrero 9 del 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. Tal orden deberá ser acreditada mediante el envío de la póliza correspondiente, dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión.

QUINTO: PREVENIR A LOS DEUDORES Y A LOS ADMINISTRADORES, que sin la autorización previa del Superintendente de Sociedades no podrán adoptar reformas estatutarias; constituir y ejecutar garantías o cauciones que recaigan sobre bienes propios del deudor, incluyendo fiducias mercantiles o encargos fiduciarios que tengan dicha finalidad; efectuar compensaciones, pagos, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso; conciliaciones o transacciones de ninguna clase de obligaciones a su cargo; ni efectuarse enajenaciones de bienes u operaciones que no correspondan al giro ordinario de los negocios del deudor o que se lleven a cabo sin sujeción a las limitaciones estatutarias aplicables, incluyendo las fiducias mercantiles y los encargos fiduciarios que tengan esa finalidad o encomienden o faculten al fiduciario en tal sentido, salvo los pagos correspondientes a obligaciones propias del giro ordinario de los negocios, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo tercero del artículo 17 de la Ley 1116 de 2006, adicionado por el artículo 34 de la Ley 1429 de 2010.

SEXTO:- ORDENAR Al representante legal de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS.**, entregar al promotor y a esta entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de **notificación** de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados con un balance general y un estado de resultados a la mencionada fecha, suscritos por el representante legal, contador y revisor fiscal, acompañados de notas a los estados financieros las cuales deben ajustarse a lo dispuesto en los artículos 113 a 117 del Decreto 2649 de 1993, respecto de las normas técnicas sobre revelaciones, es decir, que permiten una suficiente ilustración y claridad a la información financiera que se presenta.

PARAGRAFO: En la actualización del inventario y en el plazo antes mencionado, se solicita allegar los siguientes documentos, explicaciones y aclaraciones e incorporar en los estados financieros con corte al día anterior a la fecha del presente auto, los ajustes, reclasificaciones que se deriven de los hechos que a continuación se enuncian:

- a. Allegar copia legible del reglamento y/o estatutos que tiene la sociedad sobre prima en colocación de acciones.
- b. Remitir las tarjetas de propiedad de todos los bienes que integran la flota y equipo de transporte e indicar para cada uno de ellos, la oficina de tránsito donde se encuentren matriculados, una vez legalizado el traspaso correspondiente y que se encuentran pendientes.
- c. Se retira la solicitud realizada en el oficio 430-170550, en cuanto a las cuentas por pagar a accionistas, por valor de \$2.891.284.397 informar las transacciones que dieron origen a este saldo allegando los respectivos documentos soportes de las más representativas (consignaciones, recibos, etc)

SEPTIMO:- ORDENAR al promotor designado, para que con base en la información aportada por el deudor y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este despacho los proyectos de calificación y graduación de



créditos y derechos de voto, dentro de los dos (2) meses siguientes ya sea contados a partir de la fecha de entrega de la información indicada en el numeral anterior o de su posesión. Igualmente, debe remitirlos utilizando el software STORM USER seleccionando el **INFORME 32 CALIFICACIÓN Y GRADUACION DE CREDITOS Y DERECHO DE VOTOS** que dispone esta superintendencia en nuestro portal en Internet.

OCTAVO:- DAR TRASLADO a los acreedores por el término de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de entrega por parte del promotor, del proyecto de calificación y graduación de créditos, derechos de voto presentados por el promotor.

NOVENO:- ORDENAR AL DEUDOR, mantener a disposición de los acreedores, dentro de los diez (10) primeros días siguientes a la culminación de cada trimestre, (marzo, junio, septiembre y diciembre) los estados financieros básicos actualizados, la información relevante para evaluar la situación del deudor y el estado actual del proceso de reorganización, en su página electrónica si la tiene y en la de la superintendencia de sociedades o por cualquier otro medio idóneo y mantener la contabilidad al día Para tal efecto, debe diligenciar el **INFORME 30**.

DECIMO:- DECRETAR EL EMBARGO de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad **EMPRESA AGRICOLA GUACHARACAS SAS**.

PARAGRAFO: ADVERTIR que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos en que se persigan bienes de la deudora.

DECIMO PRIMERO:- FIJAR en el grupo de apoyo judicial por un término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

DECIMO SEGUNDO :- ORDENAR al representante legal y al promotor fijar el aviso de que trata el numeral anterior, en su sede y sucursales, el cual deberá permanecer fijado durante todo el tiempo del proceso en un lugar visible al público.

DECIMO TERCERO:- ORDENAR al grupo de Apoyo Judicial, la remisión de una copia de esta providencia al ministerio de la protección social, a la dirección de impuestos y aduanas nacionales, y al superintendente delegado para la inspección, vigilancia y control de ésta superintendencia, para lo de su competencia.

DECIMO CUARTO:- ORDENAR al representante legal y al promotor **COMUNICAR** sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad.

Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo a aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

PARAGRAFO: El representante legal y el promotor deberán acreditar dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión del promotor, el cumplimiento de la anterior instrucción, remitiendo para tal efecto, una carta ilustrativa y los documentos pertinentes

DECIMO QUINTO:- ORDENAR al representante legal y al promotor **COMUNICAR** a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y **ADVERTIR** sobre la imposibilidad de iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.



Igualmente, **ADVERTIR** a los acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de la actividad económica del deudor, que a partir de la fecha del presente auto, no podrán iniciar ni continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013.

DECIMO SEXTO:- ORDENAR al grupo de apoyo judicial, expedir copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

DECIMO SEPTIMO: ORDENAR al promotor designado, que para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar el **INFORME 34** denominado **SINTESIS DEL ACUERDO**, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar STORM User en su computador.

DECIMO OCTAVO: ORDENAR al Representante Legal iniciar desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ANGELA MARIA ECHEVERRI RAMIREZ

Superintendente Delegada para Procedimientos de Insolvencia

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad: 2014-01-491766

A0515